

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
CODIGO: 194504089001
Correo:
j01prmpalmercaderes@cendoj.ra
majudicial.gov.co

AUTO CIVIL No.256

Mercaderes, Cauca, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

REF: BPROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00023-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8.
DDOS: RAUL ZUÑIGA.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por La demandante AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en contra de RAUL ZUÑIGA

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: numeral 4° "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

CASO EN ESTUDIO

- (1) El despacho observa que el número del poder de la escritura pública no corresponde a el poder que se anexa, por tanto no es posible verificar que BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO se encuentre facultada para otorgar poderes especiales, debido que no se observa en el certificado de existencia y representación la inscripción de la escritura que se menciona en dicho poder (199 de fecha 1 de marzo de 2021)
- (2) Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsanela demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RAUL ZUÑIGA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación al demandante a la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.



JAIRO FUENTES RÍOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

EL PRESENTE AUTO No.256 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 032) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.